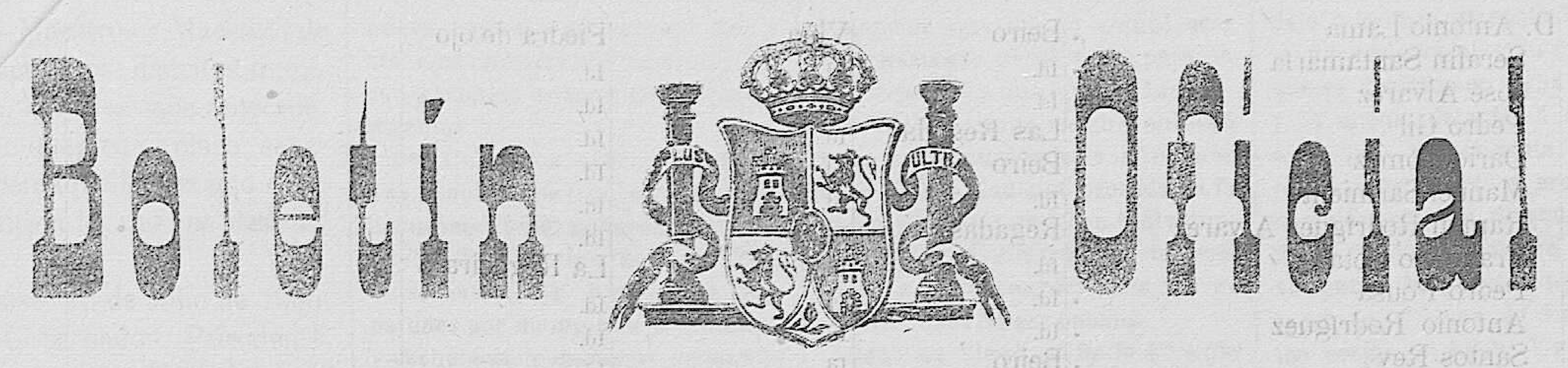
Año de 1905 Jueves 27 de Julio Número 163



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Carreteras.—Expropiaciones

A los efectos del artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el Alcalde de Carballeda de Avia de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar en todo ó en parte en dicho distrito municipal con las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Beariz á Esposende, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer verbalmente ó por escrito ante el mencionado Alcalde, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Orense 24 de Julio de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Obras públicas

Provincia de Orense

TÉRMINO MUNICIPAL DE CARBALLEDA DE AVIA

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte en el citado Ayuntamiento para las obras del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de Beariz á Esposende.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad de los propietarios	Clase de la finca	Situación de la finca	Nombre de los colonos ó arrendatarios	Vecindad de los colonos ó arrendatarios
1	D. Manuel Rivas	Beiro	Viña	El Carballal		
2	José Alvarez	Id.	Id.	Id.		
3	Manuel Alvarez	Id.	Id.	Id.		
4	Angel Alvarez	Id.	Id.	Id.		
5	José Alvarez Espartero	Id.	Id.	Id.		
6	José Alvarez Viñuela	Id.	Id.	Id.		
7	José Alvarez Brasileiro	Id.	Id.	Id.		
8	Secundino Pérez	Id.	Id.	Id.		
9	Ildefonso López	Beade	Id.	Id.		
10	Laureano Freire	Beiro	Id.	Id.		
11	Ildefonso González	Id.	Id.	Piedra de ojo		
12	Ramón Oliveiro	Id.	Id.	Id.		
13	Valentín Vazquez	Id.	Id.	Id.		
14	Benito Serrano	Id.	Id.	Id.		
15	José Lama	Id.	Id.	Id.		
16	Severo López	Id.	Id.	Id.		
17	Angel Alvarez	Id.	Id.	Id.		
18	Laureano Freire	Id.	Id.	Id.		
19	Ramón Pérez	Id.	Id.	Id.		
20	Laureano Freire	Ribadavia	Id.	Id.		
21	Serafín Baladrón	Beiro	Id.	Id.		
22	Antonio Soto	Id.	Id.	Id.		
23	Eugenio Padillas	Id.	Id.	Id.		
24	Valentín Vázquez	Id.	Id.	Id.		
25	Laureano Freire	Id.	Id.	Id.		
26	Francisco Retorta	Id.	Id.	Id.		
27	Serafín Vidal	Id.	Id.	Id.		
28	Francisco Martínez	Id.	Id.	Id.		
29	José Lorenzo	Id.	Id.	Id.		
30	Laureano Vidal	Id.	Id.	Id.		

31	D. Antonio Lama	Beiro	Viña	Piedra de ojo
32	Serafín Santamaría	Id.	Id.	Id.
33	José Alvarez	Id.	Id.	Id.
34	Pedro Gil	Las Regadas	Id.	Id.
35	Dario Gómez	Beiro	Id.	Id.
36	Manuel Sarmiento	Id.	Id.	Id.
37	Ramón Rodríguez Alvarez	Regadas	Id.	Id.
38	Francisco Cota	Id.	Id.	La Regueira
39	Pedro Pousa	Id.	Id.	Id.
40	Antonio Rodríguez	Id.	Id.	Id.
41	Santos Rey	Beiro	Id.	Id.
42	Benito Fernández	Id.	Id.	Id.
43	Joaquin Soto	Id.	Id.	Id.
44	Benito Alonso	Regadas	Id.	Id.
45	Antonio López	Id.	Id.	Id.
46	Laureano Soto	Id.	Id.	Id.
47	Blandino Fermoso	Id.	Id.	Id.
48	Martina Soto	Id.	Id.	Id.
49	José Pousa Lorenzo	Id.	Id.	Id.
50	Severino Quinteiro	Id.	Huerta	Id.
51	Pedro Quinteiro	Id.	Id.	Id.
52	Ramón Rodríguez Rodríguez	Id.	Id.	Id.
53	Francisco Cota	Id.	Id.	Id.
54	Ramón Rodríguez Alvarez	Id.	Id.	Id.
55	Antonio Rodríguez	Id.	Viña	Id.
56	Francisco Cota	Id.	Huerta	Id.
57	Andrés Soto	Id.	Id.	Id.
58	Avelino Coto	Id.	Id.	Id.
59	Josefa Pérez	Id.	Id.	Id.
60	Francisco Cota	Id.	Id.	Id.
61	Francisco Cota	Id.	Id.	Id.
62	Laureano Pérez	Id.	Id.	Id.
63	Benita Losada	Id.	Id.	Id.

Carballeda de Avia, Mayo veintinueve de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Juan Mosquera Torres.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 11 del mes actual, se inserta la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que dice así:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.° Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envie, antes del dia 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares».

Estadística de edificios escolares

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Escuela (1).... *de niñ s.,... de* (2).....

1.° ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular?...

2.° Si el edificio es de alquiler, ¿cuánto se paga por él (3) anualmente?.....

3.° *Orientación:* ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste?....

4.° ¿Es edificio construido *expresamente* para Escuela, ó es local *acondicionado* para este fin?..... En este último caso, ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa?.....

5.° ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra?..... Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en otro local?..... ¿De quién es propiedad ese local?..... Si es de alquiler, ¿cuánto se paga por él anualmente?..... Si el Maestro ó Maestra no tiene casa, ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización?.....

6.° ¿Con qué materiales (4) está construida la Escuela?.....

7.° ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela?..... ¿Y la casa (5) para el Maestro?.....

8.° ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (Rectangular, cuadrangular, trapezoidal?).....

9.° ¿Qué capacidad tienen las aulas?..... metros de ancho.....;'metros de largo.....; metros de alto.

10. ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas?..... ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente?...

11. ¿Qué luces (6) tienen las aulas?..... Dimensiones de las ventanas ó balcones: *alto*..... metros; *ancho*..... metros. ¿De qué lado (Naciente, Poniente, Norte ó Sur, Cenital) están las luces?..... ¿De qué lado reciben la luz los alumnos (derecha, izquierda, etc.?).....¿Son suficientes las luces?.....

12. Ventilación de las aulas..... ¿Es suficiente?.....

13. ¿Tiene agua la Escuela?... ¿De qué procedencia: de rio, de pozo, de fuente?.... ¿Es potable?.... ¿Es abundante?..... ¿Se utiliza para todas las necesidades?.....

14. ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc.?).....

15. ¿Tiene la Escuela retretes ó urinarios?..... ¿Cómo se evacuan las inmundicias?.....

16. ¿Tiene alumbrado para las clases nocturnas?..... Si lo tiene, ¿de qué especie es?..... ¿Es suficiente?.....

17. ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etc.?..... ¿Dónde juegan l s niñ s durante el recreo?.....

18. ¿En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno regular, mediano, ruinoso, etc.)

(Fecha y firma del Maestro.)

V.° B.° del Alcalde
(ó del Alcalde de barrio en las capitales de provincia y poblaciones de más de habitantes 10.000).

2.° Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Delegados Regios de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia dispongan la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habilitados para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.° Que por la Sección de Estadística del Ministerio se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado sin cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas mientras no la cumplan.

4.° Que de las Escuelas que se hallen cerradas por cualquier causa envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes presidentes de las Juntas locales si se trata de Escuelas de cualquiera otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Escuelas correspondientes se hallan *cerradas* por tal ó cual motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1905.—El Subsecretario de I. P. y B. A., Rosales. —Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....»

Encargo á los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento de to-

(1) Graduada, Superior, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.

(3) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación para evitar molestias al Maestro.

(4) Ladrillos, adobes, piedra de sillería, mampostería, etc.

(5) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etc.

(6) Tantas ventanas ó balcones, ó claraboyas; ó las que sean.

dos los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos municipales, la orden que antecede, á fin de que, en el plazo señalado, dén aquellos exacto cumplimiento á lo que se les ordena.

Orense 26 de Julio de 1905. —El Gobernador Presidente, *Baldomero G. Valledor.*—El Secretario, *José Alvarez.*

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia al público durante el término de treinta días, á fin de que los que reunan las condiciones legales y se crean con derecho á ello, puedan solicitarla á la Corporación que presido.

La Vega Julio 20 de 1905.—El Alcalde, José Seoane.

Trives

Rendida por el Depositario la cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año último de mil novecientos cuatro, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto tenga cabida en el *Boletín oficial*, durante los cuales puede ser examinada y aducir las reclamaciones procedentes.

Puebla de Trives Julio 24 de 1905. —El Alcalde, German Gallego.

Villar de Santos

Rendida por el Depositario la cuenta de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al año último de 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan enterarse de su contenido los que lo deseen y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean conveniente.

Villar de Santos Julio 25 de 1905. —El Alcalde, Manuel Nogueiras.

JUZGADOS

Don Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de primera instancia accidental de Carballino,

Hago público: que para pago de cincuenta y seis pesetas, ochenta y dos céntimos que Concepción Rua, vecina de Astureses en el municipio de Boborás, adeuda á D. Ramón Villanueva, del comercio de esta villa, por atrasos de renta del foral de don Luis Felipe de la Peña, y costas causadas con motivo de la ejecución de sentencia dictada en el pleito de menor cuantía promovido por tal concepto por el D. Ramón Villanueva contra la Concepción Rua y otros, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una finca urbana de planta alta, cubierta de teja, señalada con el número ciento noventa, sita en el pueblo de Astureses, en regular estado, hallándose construidas sus paredes por mampostería ordinaria y cachotería, compuesta en su alto de dos dormitorios y una cocina, y en el bajo un establo: á la parte Este de aquella se encuentran unas paredes en mal estado y sin techo, así como una pequeña porción de resio destinado á campo, cuya extensión superficial de éste y aquélla es la de ciento treinta metros cuadrados, y confina al Norte y derecha era de majar de Benito y Balbina González y otros, Sur y Este ó sea izquierda y espalda camino público y al Oeste y frontis corral y casa de los mencionados Benito y Balbina: su valor doscientas pesetas.

2.ª Una finca rústica destinada á labradío y algo de prado en su parte posterior, sita en el término de Valiña, ocupando una superficie de treinta y una áreas y tiene por linderos al Norte labradío de Eladio de la Fuente, Sur y Oeste camino público después de muro y al Este mas de Ramona Ferreiro: su valor trescientas cincuenta pesetas.

Total quinientas cincuenta ptas.

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, sitas en términos de la citada parroquia de Astureses, podrán concurrir á esta audiencia el dia veintidós del entrante Agosto y hora de diez, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho; debiendo hacer presente que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas, siendo de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de venta, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado en tasa.

Dado en Carballino á diecinueve de Junio de mil novecientos cinco. —Secundino Rodríguez Sieiro.—De orden de su señoría, Juan Espinosa.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Remigio Romero Veleda, de veinticinco años, soltero, jornalero, natural y vecino del Cañizo, Ayuntamiento de la Gudiña, hijo de Manuel y Teresa, de las señas que á continuación se dirán, para que dentro de los diez dias siguientes al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por homicidio; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Viana del Bollo á veinte de Julio de mil novecientos cinco.— Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba afeitada, sin particulares; viste chaqueta de pana negra, pantalón de paño negro remontado con pana del mismo color, chaleco también de pana, cubre sombrero negro y calza zapatos borceguíes.

Don Manuel Gómez González, Juez municipal de la ciudad de Orense.

Hago público: que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia dicha vacante por medio de este edicto á fin de que las personas que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», haciendo saber á los aspirantes la obligación que tienen de acompañar con la solicitud los documentos á que se refiere el art. 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Dado en Orense á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—Manuel Gómez.—El Secretario suplente, Ricardo Rodríguez Cedrón.

Don Francisco V. Montero, Secretario suplente del Juzgado municipal de Freás de Eiras.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado á instancia de don José Regente contra Margarita García, esta en rebeldía, se dictó la sentencia cuyo encabezado de la misma y parte dispositiva dice:

«En Freás de Eiras á tres de Julio de mil novecientos cinco: don Manuel Rodríguez Vázquez Juez municipal de este término, ha visto el juicio verbal civil litigado entre partes, de la una don José Regente Seijo de sesenta y seis años, casado, propietario, vecino de Santomé, municipio de Villameá, demandante, y de la otra Margarita García Pérez, viuda, mayor de edad, labradora, de la misma vecindad, demandada, sobre reivindicación de una finca y demás que expresa.

Falló: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda promovida por don José Regente contra Margarita García, y en su consecuencia condeno á esta á que dentro del término de quinto dia, deje á la libre disposición de aquél la finca rústica al sitio de Coveliño que se deslinda en dicha demanda, y la misma detenta; á que pague al mismo demandante los frutos producidos y debidos producir desde la adquisición de aquella, ó sea desde 26 de Septiembre de mil novecientos uno, pericialmente regulados en la forma de derecho; y en las costas del juicio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que respecto de la demandada se notifique en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Freás de Eiras á tres de Julio de mil novecientos cinco.—Francisco V. Montero.—Visto bueno, Mannel Rodríguez.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Salvador Vales de Lozón y Jesús Sánchez Iglesias de Noceda, natural de Lozón y Sello, vecinos de Lozón y Noceda y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á ser indagados en sumario que se les instruye por el delito de muerte; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin dieciocho de Julio de mil novecientos cinco.—Angel Gontán. Nicasio Blanco.

Señas de los procesados

De Salvador Vales: Edad unos 26 años, estatura baja, cara redonda nariz y boca regular, ojos castaños, pelo y cejas castaño oscuro, color trigueño, barba incipiente, gasta bigote. Viste traje de pana castaño á rayas, camisa de lienzo del país, calza zapatos y cubre boina y sombrero.

De Jesús Sánchez: Edad 28 años, estatura regular, pelo y cejas negro, color trigueño, nariz y boca regular, ojos azules, sin barba ni bigote. Viste traje de pana castaño, calza zapatos y botinas, camisa de lienzo del país.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Gomesende** — **Consta de 3.604 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	Arrend.º puestos públicos y mataderos	Gomesende	Por 4.280 pesetas	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46
	Tarifa 3.ª								
2	Herederos de José González	Ozella	Una rueda de molino por tres meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
3	Balbina Rodríguez	Bergazas	Idem id.	13	2'08	15'08	0'90	3'60	18'58
4	Pastora Rodríguez	Arnoyaseca	Idem id.	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
5	Herederos de José González	Ozella	Idem id.	1'95	0'30	2'26	0'12	0'39	2'77
6	Balbina Rodríguez	Bergazas	Idem id.	1'95	0'30	2'26	0'12	0'39	2'77
7	Pastora Rodríguez	Arnoyaseca	Idem id.	1'95	0'30	2'26	0'12	0'39	2'77
	Tarifa 4.ª—*Orden civil*								
8	Narciso Puga Domínguez	Gomesende	Farmacéutico	56	8'96	64'96	3'90	11'20	80'06
	Profesiones del orden judicial								
9	Elías Luis Mejuto	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
10	Prudencio Estévez	Folon	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
11	Rafael Suárez	Idem	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
12	Angel Parra	Idem	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 2.ª	25'50	4'08	29'58	1'78	5'10	36'46
Idem la 3.ª	44'85	6'60	51'45	3'08	8'97	64'07
Idem la 4.ª	132	21'12	153'12	9'18	26'40	188'70
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	202'35	31'80	234'15	13'84	40'47	289'23

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas ochenta y nueve pesetas veinte y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende á 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Corrales.—El Secretario, Nabor Rivera.

Don Nabor Rivera Castiñeiras, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende á ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Nabor Rivera.—V.º B.º: El Alcalde, Corrales.